



Riohacha, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2018-00120-00.- proceso VERBAL - SIMULACIÓN seguido por JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA contra GASES DE LA GUAJIRA SA ESP.

Visto el escrito aportado por la doctora GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ, en calidad de liquidadora designada dentro del Proceso de Liquidación Judicial de la persona natural comerciante JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA, mediante el cual da a conocer a este Despacho la apertura de dicho proceso con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del art 48 y numeral 12 del artículo 50, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116, y, teniendo en cuenta que el numeral décimo cuarto del auto adiado 11 de junio 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha dispuso:

“Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia y en general a todos los jueces del país y autoridades jurisdiccionales, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se suministrará en los oficios.”

Se evidencia que dicha orden no es aplicable al presente asunto, toda vez que no corresponde a un proceso ejecutivo sino a un verbal de simulación donde el señor José Alberto Fuentes Acosta actúa en calidad de demandante. Luego entonces, el Despacho se abstendrá de dar aplicación en el presente proceso a la mencionada orden.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial

DISPONE

1. ABSTENERSE de dar aplicación en el presente proceso a lo ordenado en el numeral décimo cuarto del auto adiado 11 de junio 2021 mediante el cual se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural comerciante JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. COMUNÍQUESE la presente decisión a la doctora GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ, en calidad de liquidadora designada dentro del Proceso de Liquidación Judicial de la persona natural comerciante JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA, a la dirección electrónica suministrada en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8d9f748be7f841e41901031c36f51c759d0623818603fc3464b958acebc777**

Documento generado en 05/09/2023 09:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>